



## **JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

### **RESOLUCIÓN 7/2022 DE 3 DE FEBRERO DE 2022**

#### **ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LAS JUNTAS DE FACULTAD Y DE ESCUELA Y EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

La Junta Electoral de la Universidad, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos (EUS) y en el Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca (REUS), ha acordado aprobar las normas y el calendario electoral para la elección de:

- Representantes de estudiantes en Juntas de Facultad y de Escuela.
- Representantes de estudiantes en Consejos de Departamento.

#### **I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **A) NORMATIVA APLICABLE**

1. El proceso electoral se regirá por las normas previstas en los Estatutos de la Universidad de Salamanca, en el Reglamento Electoral, así como por las resoluciones acordadas por la Junta Electoral de la Universidad y por las normas complementarias que, en su ámbito de competencia, pudieran establecer las Juntas Electorales de los centros.

2. Ante la situación epidemiológica provocada por la Covid-19, la Junta Electoral ha establecido una serie de recomendaciones que serán de aplicación en este proceso electoral y que se encuentran recogidas en el Anexo I a esta Resolución. Las Juntas Electorales de los centros, en colaboración con las autoridades académicas, podrán adaptar dichas recomendaciones a las características y necesidades de cada Facultad o Escuela. En todo caso, regirán siempre las normas dictadas por las autoridades sanitarias.

##### **B) LEGITIMACIÓN ELECTORAL Y EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO**

1. Tienen capacidad electoral activa y pasiva los/las estudiantes de la Universidad de Salamanca que cumplan los requisitos exigidos, en cada caso, en la fecha de convocatoria de elecciones y que figuren en el censo electoral. Para determinar el derecho de sufragio se atenderá también a lo establecido en los artículos 2.5, 2.6, 3 y 4 del REUS.

2. La condición de candidato/a deberá ser manifestada formalmente mediante escrito de la persona interesada dirigido a la Junta Electoral competente. El escrito de presentación de la candidatura recogerá los datos personales, el sector al que pertenece, la firma y fecha de presentación. Se adjuntará una fotocopia del DNI o documento equivalente para los miembros de la comunidad universitaria no nacionales.

3. Las candidaturas se podrán presentar de forma independiente o vinculadas a alguna de las asociaciones de estudiantes con fines estatutarios de representación, inscritas y en situación de alta en la fecha de la convocatoria de las elecciones en el Registro del Vicerrectorado de Estudiantes y Sostenibilidad. Quienes deseen hacer constar su vinculación con alguna de estas asociaciones, deberán indicarlo en el momento de la formalización de la candidatura, añadiendo junto a sus datos personales las siglas de la asociación a la que pertenecen.



4. Las Juntas Electorales competentes admitirán, por circunstancias académicas o personales, el voto por correo, que se ejercerá conforme a las previsiones del artículo 30 REUS.
5. Con carácter particular son de aplicación a estos comicios las exigencias del artículo 91 EUS, que establece que las elecciones se llevarán a cabo a través de listas abiertas. En la elección de órganos colegiados el electorado solo podrán votar hasta un número de candidaturas equivalente al 70% del total de representantes elegibles correspondientes a cada sector, salvo que su número sea igual o inferior a tres, en cuyo caso podrá votarse al total de los mismos (artículo 91.2 EUS). En el supuesto que el número de representantes sea cuatro, se podrá votar igualmente a un máximo de tres candidaturas (artículo 38.2 REUS). El empate a votos entre dos o más candidaturas será resuelto por sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral competente, previa comunicación a los interesados/as y en audiencia pública, respetando todas las medidas sanitarias de protección.
6. El proceso electoral se ajustará al calendario fijado por la Junta Electoral de la Universidad en la presente Resolución (arts. 10.2 y 21 REUS).
7. La organización y el procedimiento electoral observará las normas previstas en los Capítulos III y IV del Título II del REUS en todo aquello no desarrollado de manera específica por las resoluciones de las Juntas Electorales competentes.

## **II.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LAS JUNTAS DE FACULTAD Y DE ESCUELA**

### **A) COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO, CENSO ELECTORAL Y LEGITIMACIÓN**

1. La composición de las Juntas de Facultad y Escuela y la distribución de la representación por sectores se ajustará a los criterios fijados en el artículo 52 EUS.
2. En la elección de representantes de estudiantes, el censo estará integrado por las personas matriculadas en estudios de Grado y asimilados y en estudios de Máster impartidos por el centro (art. 48.1 REUS). El censo se elaborará siguiendo el criterio de la adscripción administrativa (art. 48.2 REUS).
3. La legitimación activa y pasiva de los/las estudiantes de Grado estará vinculada al censo de estudiantes de Grado de los centros, que se distribuye según titulaciones y/o cursos. Este censo será común a las elecciones de representantes de estudiantes en las Juntas de Facultad y de Escuela y en los Consejos de Departamento (art. 38.5 REUS).

### **B) DISTRIBUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

1. La Junta Electoral de cada centro distribuirá el número de representantes de estudiantes en la Junta de Facultad y Escuela procurando garantizar la representación de las distintas titulaciones y/o cursos y aplicando, subsidiariamente, el principio de proporcionalidad. Esta distribución deberá realizarse mediante el método de asignar previamente un número de representantes por cada titulación y/o curso, o cualquier otra determinada o precisada en la correspondiente resolución (artículo 49.5 REUS).

### **C) PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

1. Las candidaturas de estudiantes serán únicas por titulaciones y/o cursos, según determine la Junta Electoral de centro. Una vez fijado el criterio de presentación de candidaturas, la votación se realizará sobre listas únicas con los/las candidatos/as ordenados/as alfabéticamente.



2. Si la candidatura se presentara vinculada a alguna asociación de estudiantes, en la papeleta se incluirá, junto al nombre y apellidos del candidato/a, las siglas de la asociación o algún otro tipo de indicación sobre su relación con la misma. En todo caso, solo se podrán utilizar la denominación y las siglas que aparecen reconocidas en el Registro de asociaciones.
3. La papeleta deberá indicar el número máximo de candidaturas a las que es posible votar, atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 91.2 EUS y 38.2 REUS.
4. Los/as estudiantes votarán en la Facultad o Escuela a la que estén adscritos dentro del horario fijado por la Junta Electoral del centro.

#### **D) ATRIBUCIÓN DE REPRESENTANTES**

1. Finalizado el escrutinio, las Juntas Electorales de centro procederán a atribuir la representación de estudiantes asignando, en primer lugar, las plazas de representantes de acuerdo con su distribución por titulaciones y/o cursos y procediendo, a continuación, a completar las vacantes con los más votados de otras titulaciones y/o cursos (artículo 51 REUS).

#### **IV.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO**

##### **A) COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO, CENSO ELECTORAL Y LEGITIMACIÓN**

1. La composición del Consejo de Departamento y la distribución de la representación por sectores se ajustará a los criterios fijados en el artículo 57.1 EUS.
2. El censo de cada Departamento para la elección de representantes de estudiantes estará integrado por los siguientes sectores (art. 52.1, c y d REUS):
  - a) Estudiantes de Máster y Doctorado adscritos a dicho Departamento.
  - b) Estudiantes de Grado y asimilados de los centros en los que el Departamento tenga asignada representación.
3. Todos los/as estudiantes de Máster y Doctorado de cada Departamento gozarán de legitimidad electoral activa y pasiva.
4. La legitimación activa y pasiva de los/las estudiantes de Grado estará vinculada al censo de estudiantes de Grado de los centros, que se distribuye según titulaciones y/o cursos y que será común a las elecciones de representantes de estudiantes en las Juntas de Facultad y de Escuela y en los Consejos de Departamento (art. 38.5 REUS).
5. Podrán ejercer el derecho al sufragio activo los estudiantes de Grado y asimilados de los centros en los que el Departamento tenga asignada representación y que figuren en el censo electoral en la fecha de la convocatoria de las elecciones. Para ser candidato/a habrá que estar, además, matriculado/a en alguna de las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento o ser estudiante colaborador/a (art. 52.3 REUS).

##### **B) DISTRIBUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

1. La determinación del número de representantes que corresponde a los estudiantes en los Consejos de Departamento, así como su distribución por centros, es competencia de la Junta Electoral de la Universidad (art. 53 REUS), de acuerdo con los criterios de proporcionalidad que establece el artículo 57 y 97 EUS.



## C) PROCEDIMIENTO ELECTORAL

### Estudiantes de grado

1. En cada Facultad o Escuela podrán presentarse tantas listas de candidaturas de estudiantes como Departamentos tengan asignada representación en el centro (art. 54.1 REUS).
2. Los estudiantes de Grado pertenecientes a un centro solo podrán votar a las candidaturas de su propio centro. La Junta Electoral competente presentará esas candidaturas en listas separadas y específicas para cada uno de los Departamentos (art. 54.2 REUS).
3. Los/las estudiantes de Grado votarán siempre en su propia Facultad o Escuela para elegir tanto las candidaturas que se presentan en los Departamentos adscritos a ese centro como las que se presentan en Departamentos de otras Facultades o Escuelas.

### Estudiantes de Máster y Doctorado

1. La representación de estudiantes de Máster y Doctorado será elegida por un colegio electoral diferenciado (art. 97 EUS). Todo estudiante de Máster y Doctorado adscrito al Departamento gozará de legitimación activa y pasiva (art. 52.3 REUS *in fine*).
2. La lista de candidaturas de Máster y Doctorado será única por Departamento (art. 54.1 REUS).
3. Los/as estudiantes de Máster y Doctorado votarán en una única urna ubicada en el centro al que está adscrito el Departamento. (arts. 54.2 y 38.5 REUS).

## C) ATRIBUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

1. El sistema de atribución de representantes de estudiantes de Grado en los Consejos de Departamento se hará conforme a los siguientes criterios:
  - a) Las Mesas Electorales efectuarán el recuento de votos recibidos por cada candidatura y remitirán las actas a la Junta Electoral del centro. Ésta, a la mayor brevedad posible, deberá enviar los resultados de aquellos Departamentos que no pertenezcan a ese centro a la Junta Electoral al que estén adscritos.
  - b) Las Juntas Electorales, una vez dispongan de todos los datos pertinentes, atribuirán la representación de los estudiantes en los Consejos de Departamento adscritos a su centro de la siguiente manera: se procederá a asignar sucesivamente la representación a las candidaturas más votadas en cada centro; y, a continuación, si el número de candidaturas electas en algún centro fuera inferior al número de representantes atribuidos al mismo, la representación se otorgará a las candidaturas de otros centros que no habiendo sido ya designadas como representantes, hayan obtenido la cifra de votos más elevada.

## D) COMPETENCIAS DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE CENTRO

Corresponden a la Junta Electoral de la Universidad las competencias generales que le atribuye el artículo 85 EUS y 10 REUS y en particular:

- a) Aportar las listas del censo electoral.
- b) Fijar el número de representantes en cada Consejo de Departamento.
- c) Establecer la distribución de esos representantes entre los centros en los que el Departamento imparta docencia (art. 54 REUS).



- d) Resolver directamente las reclamaciones o impugnaciones que se refieran a la determinación y distribución de representantes en cada Departamento.

Respecto a las elecciones a Consejos de Departamento, corresponderá a las Juntas de centro (artículo 55 REUS):

- a) Supervisar las listas provisionales y definitivas del censo electoral y publicar la distribución de representantes.
- b) Resolver las reclamaciones que se produzcan sobre los censos y remitir a la Junta Electoral de la Universidad las reclamaciones que se presenten sobre la distribución de representantes.
- c) Recibir la presentación de candidaturas, confeccionar y hacer públicas las listas provisional y definitiva de candidaturas a los distintos Consejos, así como resolver en primera instancia las reclamaciones que se formulen contra ellas.
- d) Establecer y organizar las Mesas Electorales para la elección de representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento en cuya elección deba participar el Centro.
- e) Establecer y organizar las Mesas para la elección de los demás sectores en los Consejos de aquellos Departamentos que estén adscritos al Centro.
- f) Velar por el normal desarrollo de la campaña electoral, establecer las garantías necesarias para una correcta votación y proporcionar las papeletas normalizadas de voto.
- g) Publicar los resultados de las votaciones y proclamar a los de candidatos/as electos/as.



#### **IV. CALENDARIO**

##### FEBRERO:

2	Convocatoria de elecciones.
3	Publicación de la resolución de la Junta Electoral (normas y calendario).
11	Publicación en los centros de los censos provisionales y de la distribución de la representación en los órganos colegiados correspondientes.
11-16	Plazo de reclamaciones a los censos (hasta las 14 horas).
17	Publicación de censos definitivos y de la distribución de la representación en los órganos colegiados correspondientes.
18-23	Plazo de presentación de candidaturas ante las Juntas Electorales de los centros (hasta las 14 horas).
24	Publicación de la lista provisional de candidaturas.
24-25	Plazo de reclamaciones a las listas provisionales de candidaturas (hasta las 14 horas).
28	Publicación de las listas definitivas de candidaturas.

##### MARZO

15	Votación dentro del horario fijado por cada centro.
16	Publicación de resultados y proclamación provisional de candidaturas electas.
17-18	Reclamaciones a la proclamación provisional de candidaturas electas (hasta las 14 horas).
21	Publicación de las listas definitivas de candidaturas electas.

Salamanca, 3 de febrero de 2022  
LA VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL  
DE LA UNIVERSIDAD

Fdo.: Consuelo Sancho Sánchez



**ANEXO  
RECOMENDACIONES SANITARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD DE  
SALAMANCA**

**Primero.- Finalidad y ámbito de aplicación**

1. La Junta Electoral de la Universidad de Salamanca, ante la situación epidemiológica provocada por la COVID-19, ha acordado las siguientes recomendaciones para garantizar el ejercicio del derecho al voto de forma segura en todos los procesos electorales que se celebren en la Universidad. Estas recomendaciones se basan en las aprobadas para las elecciones autonómicas convocadas en 2020 y 2021, y que han sido supervisadas por la Junta Electoral Central.

**Segundo.- Recomendaciones sobre los actos de campaña electoral**

1. Se recomienda a las candidaturas que sus actos de campaña se celebren a través de internet. Para ello, las Juntas Electorales competentes y las autoridades académicas facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de la campaña electoral, respetando, en todo caso, la normativa sobre protección de datos.

2. La celebración de actos presenciales estará siempre condicionada por lo que disponga en cada momento la normativa vigente y lo que decidan las autoridades sanitarias y académicas respecto a las condiciones higiénico-sanitarias y de ocupación de espacios.

3. Durante el desarrollo de los actos electorales se evitará:

- a) El contacto personal, manteniendo en todo momento la distancia de seguridad establecida.
- b) La entrega en mano de cualquier tipo de objeto o folleto.

**Tercero.- Recomendaciones sobre los locales electorales**

1. Con carácter general, se seguirán las recomendaciones establecidas por la normativa vigente, así como las instrucciones de las autoridades sanitarias sobre ocupación e higiene de lugares públicos.

2. En función de las características de cada centro, los locales electorales deberán ser espacios amplios y bien ventilados en los que se garantice la distancia de seguridad y se eviten aglomeraciones.

3. Antes de la votación se realizará una desinfección de todos los espacios que se vayan a utilizar en la jornada electoral. Dichas tareas se realizarán una vez instalado el mobiliario electoral (urnas, mesas, etc.).

4. Durante la jornada electoral se limpiarán varias veces las mesas, las urnas, así como otras superficies que se toquen con frecuencia. Asimismo, los lugares de votación se mantendrán siempre ventilados.

5. Se dispondrá de geles hidroalcohólicos a la entrada de los locales y en las mesas electorales

**Cuarto.- Recomendaciones sobre la disposición de las mesas electorales y otro mobiliario electoral**

1. Las Juntas Electorales competentes, en colaboración con las autoridades académicas de cada centro, acordarán la ubicación de las mesas electorales siguiendo las pautas fijadas en este anexo. De existir más de una mesa electoral en un mismo local, deberá garantizarse una distancia entre ellas de dos metros.

2. Las personas integrantes de la mesa, que en todo momento portarán mascarillas, se encontrarán separadas entre si una distancia no inferior a metro y medio.



3. Por razones higiénicas, se desaconseja el uso de cabinas de votación. En su lugar, se habilitará un espacio apartado que permita el ejercicio del derecho al voto de forma secreta.
4. Las urnas y otros elementos de mobiliario dentro de las salas se situarán cumpliendo la distancia referida en el punto anterior.

**Quinto.- Recomendaciones para el ejercicio del voto anticipado**

1. El voto por correo y anticipado se realizará conforme al art. 30 del Reglamento Electoral de la Universidad de Salamanca y siguiendo las pautas que fijen las Juntas Electorales competentes. Dadas las circunstancias sanitarias, se fomentará esta modalidad de voto para evitar las aglomeraciones en la votación presencial.
2. En todo caso, las actuaciones para formalizar el voto por correo que requieran la presencia física del elector en los centros (recogida y entrega de la papeleta y sobre normalizado), se harán adoptando todas las medidas pertinentes para proteger la salud de quienes custodien el material electoral.

**Sexto.- Recomendaciones para la protección de los miembros de las mesas y del resto de personal que colabore en el proceso electoral**

1. Entre los miembros de las mesas se procurará respetar la distancia mínima a la que, con carácter general, se refieren otros apartados.
2. A las personas integrantes de la mesa se les facilitarán mascarillas. El uso de mascarillas será obligatorio en todo momento.
3. Es recomendable la limpieza frecuente de manos.
4. Se evitará manipular de manera innecesaria las credenciales para votar y el sobre de votación.

**Séptimo.- Recomendaciones dirigidas al electorado**

1. El uso de mascarilla será obligatorio. Sin embargo, el votante podrá retirar momentáneamente la mascarilla del rostro para que la mesa electoral pueda comprobar su identidad, manteniendo siempre la distancia de seguridad.
2. Se procurará prescindir de la entrega física de la identificación personal, siendo suficiente su exhibición a los miembros de la mesa. El sobre de votación será introducido por el votante en la urna, bajo la estricta supervisión de la presidencia de la mesa.
3. Se deberá respetar, en todo momento, la distancia interpersonal y minimizar el contacto físico con las personas que se encuentren en la mesa electoral y con los demás votantes. El votante permanecerá en el local electoral el tiempo mínimo imprescindible para ejercer su derecho.

**Octavo.- Pautas relativas al escrutinio y operaciones posteriores**

1. La presidencia de la mesa deberá garantizar que, en la operación de escrutinio, el número de asistentes, al margen de las personas que han de participar en el recuento, no supere la capacidad del local, respetando las distancias recomendadas en este anexo.
2. Quienes realicen el recuento de los votos procurarán mantener la distancia interpersonal y las medidas higiénico-sanitarias mencionadas en los apartados anteriores.
3. En la entrega y recepción de las actas a las Juntas Electorales, debe asegurarse el cumplimiento de la distancia recomendada y el empleo de mascarillas, así como, al menos, las recomendaciones de limpieza de las manos.

**Noveno.- Competencias de las Juntas Electorales y de las autoridades académicas de cada centro**

1. Las Juntas Electorales de los centros, en colaboración con las autoridades académicas, podrán adaptar las recomendaciones de este protocolo a las características y necesidades de cada Facultad o Escuela.



**VNiVERSiDAD  
D SALAMANCA**  
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**JUNTA ELECTORAL**